**ACORDADA 7241 – DEFENSORÍAS DE OFICIO EN MATERIA PENAL – RÉGIMEN DE TURNOS Modifica Acordada 3097.**

En Montevideo, a dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano -Presidente-, don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni, **DIJO**: Como reiteradamente lo ha expresado la Corporación, existe preocupación por las anomalías y demoras que se aprecian en la tramitación de las causas penales.- Existen ciertamente, múltiples factores que influyen en la producción de las mismas, habiéndose advertido la necesidad de dictar normas en el ámbito de la Defensoría de Oficio que tienden a dar aún más efectividad a ese servicio.- En tal sentido, debe señalarse, expresamente que tanto de las visitas de causas -sean anuales o periódicas como de los datos estadísticos, surgen demoras a veces injustificadas que se pretenden superar mediante esta Acordada, sin perjuicio de señalar la imposibilidad de obviar aquellas que derivan de las deficiencias propias del sistema procesal penal vigente.- Igualmente y en otro orden de ideas, la Corporación entiende conveniente puntualizar que, en nuestro ordenamiento jurídico la actividad del Defensor en tanto tal, comienza, aún en la etapa indagatoria y desde que el designado acepta el cargo; asumiendo desde entonces tal función específica con todos sus derechos y obligaciones (arts. 78, 79 y 126 del Código del Proceso Penal).- En su virtud y en relación a la Acordada Nº 3097 del 11 de febrero de 1952, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, **RESUELVE**:

1) Modificase el art. 17 en lo pertinente de la Acordada Nº 3097 de 11 de febrero de 1952 estableciéndose que el turno de los señores Defensores de Oficio lo determinará la fecha en que se intime al indagado la designación de Defensor.-

 2) Los señores Defensores de Oficio actuarán por turnos de siete días según planilla que confeccionará la Dirección General de los Servicios Administrativos en acuerdo con Dirección General de Defensoría.-

3) Los señores Defensores deberán confeccionar fichas de los procesados y también de los indagados, anotándose en las mismas la resolución que adopte el Juez después de la indagatoria en su caso.-

4) En los casos en que, habiéndose formado pieza presumarial después de efectuada la audiencia prevista en el artículo 126 del Código del Proceso Penal, se decidiere con posterioridad el enjuiciamiento del indagado o el archivo de las actuaciones, el Juzgado deberá notificar esa decisión al Defensor de Oficio que actué en dicha audiencia, en la forma prevista en el art. 1º de la Acordada 7240 de 2/9/94 con remisión del expediente en caso de procesamiento.- Que se comunique, circule y publique